

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA".

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2011.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

Correspondientes al año 2013.

2º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DOCE. Con fechas veintinueve de mayo la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana", presentó escrito al que le correspondió el número de folio 000528 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil doce.

3º EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha treinta de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada "Alianza Ciudadana".

4º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha tres de octubre, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo, mediante memorándum número 048-A/2013, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política "Alianza Ciudadana" respecto de la revisión de su informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del

Página 1

Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que, tal como fue señalado en el punto 4° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el tres de octubre de dos mil trece, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada "**Alianza Ciudadana**", a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Ahora bien, este Consejo General observa que en el dictamen consolidado, en su página doce, primer párrafo, se desprende una incongruencia con el sentido del mismo, toda vez que se señala que la agrupación política "no reportó operaciones económicas según se desprende del instrumento de control directo, es decir, su informe financiero del periodo analizado" sin embargo, del formato de informe financiero, así como del sentido del dictamen se observa que ésta sí presentó ingresos y egresos, los cuales fueron debidamente acreditados y fiscalizados por la unidad técnica de este instituto electoral.

Por lo tanto, este Consejo General determina que lo señalado en la página doce, primer párrafo, del dictamen es una inconsistencia, pero ello no afecta el sentido del dictamen.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y destino de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil doce sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada "**Alianza Ciudadana**", en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

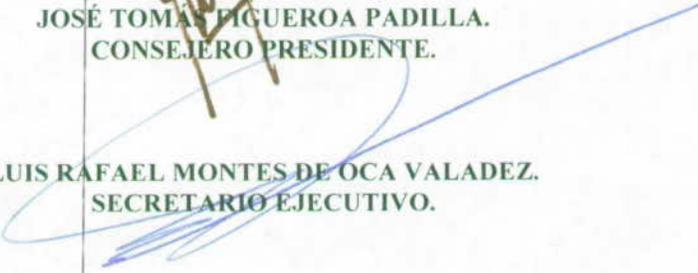
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, respecto del informe anual del ejercicio dos mil doce, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "**Alianza Ciudadana**", mismo que se **ANEXA** al presente acuerdo como parte integral del mismo, con las precisiones señaladas en el considerando **VII**.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada "**Alianza Ciudadana**".

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su ANEXO en la página oficial de Internet de este organismo.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre 2013.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	11
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	12
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	25



A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe del ejercicio anual dos mil doce sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Alianza Ciudadana"².

I. MARCO LEGAL:

De conformidad con el artículo 12, base XII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 91, 92, 93, párrafo 1, fracción XII; 94, 96, párrafo 1, fracción V, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo entre otros, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe referido anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV;
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, bases IV, VIII y XII, párrafo tercero; y 13, base IV;
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 63, párrafos 6, 7; 65, párrafo 1, fracción III; 91, 92, 93, párrafo 1, fracción XII; 94, 96, párrafo 1, fracción V; 98 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LIII;
4. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.- Artículo 32, y; Libro Quinto;
5. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72;
6. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. - Artículo 168;
7. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.- Artículo 88; y,
8. Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

¹ La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada "Alianza Ciudadana" en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.



II. ANTECEDENTES:

1.- **Registro de la Agrupación Política Estatal.** El dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal.

2.- **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual de las agrupaciones políticas.** El treinta y uno de enero y treinta de abril, ambos de dos mil trece, mediante los oficios 024/2013 UFRPP y 181/2013 UFRPP, respectivamente, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, informándole que éste corrió del siete de enero al veintinueve de mayo de dos mil trece.

3.- **Presentación del informe financiero.** El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Agrupación Política Estatal mediante escrito que le correspondió el número de folio 000528 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, presentó su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce.

A la entrega del informe y de la documentación comprobatoria se levantó el acta correspondiente, la cual fue firmada por el auditor de la Unidad de Fiscalización responsable de la revisión, así como por la persona que realizó la entrega por parte de la Agrupación Política Estatal.

4.- **Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.**- El once de junio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo, determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Estatales, para la revisión de su informe financiero del ejercicio dos mil doce, el cual mediante oficio número 384/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el diecisiete de junio de dos mil trece.

5.- **Notificación de errores u omisiones técnicas.** Como resultado de la revisión de los informes aludidos, el dos de julio de dos mil trece, mediante oficio número 426/2013 UFRPP la Unidad de Fiscalización, notificó a la Agrupación Política Estatal la existencia de los errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimará pertinentes.

Lo anterior, fue remitido el tres de julio de dos mil trece vía correo electrónico institucional al Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo

de este Instituto Electoral, a manera de informe periódico respecto del avance en la revisión y auditoría realizada.

6.- Presentación de aclaraciones o rectificaciones. Los días dieciséis de julio y dieciséis de agosto, ambos de dos mil trece, mediante escritos que le correspondieron los números de folio 000730 y 000862, respectivamente, de oficialía de partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

7.- Acuerdo por el que se tuvieron por recibidas las aclaraciones o rectificaciones. El diecisiete de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo, tuvo por recibidas las aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Agrupación Política Estatal que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas detectadas con motivo de la revisión de su informe financiero del ejercicio dos mil doce, el cual mediante oficio número 450/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el veintidós de julio de dos mil trece.

8.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las Agrupaciones políticas del ejercicio dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos, el cual mediante oficio número 519/2013 UFRPP, le fue notificado a la Agrupación Política Estatal el tres de septiembre de dos mil trece.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil doce sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.



ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento por el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil doce sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”**.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *“Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular

⁴ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



regule la revisión de los gastos efectuados en las “**actividades reconocidas de las agrupaciones políticas**”. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del citado Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco⁵, sobre el “*gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*” efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de **aplicación supletoria** para el caso concreto, lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, “...*el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...*”, además, de que “...*las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...*” guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas poseen el carácter de entidades de interés público, y se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario al ley que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral faculta a la Unidad de Fiscalización para “*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*”, lo cual, es aplicable

⁵ El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Fiscalización.



también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de “normas generales de contabilidad”.

En ese contexto, la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dichas facultades, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por las agrupaciones políticas estatales durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Por ello, y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF), en virtud de que, “...*generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...*”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales.⁶

⁶ Siendo estas las siguientes:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de las agrupaciones políticas estatales sean:
 - a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas, junto con las conciliaciones bancarias, así como el formato de comprobación de ingresos y egresos que se anexa al presente acuerdo, acompañando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan;
 - b) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se imprimieron y expidieron durante el ejercicio dos mil doce;
 - c) En su caso, el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo del ejercicio dos mil doce;
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes del ejercicio anual dos mil doce sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación por parte de las agrupaciones políticas estatales, para evaluar si éstas representan realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las actividades propias de la agrupación política estatal.
4. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
5. **DECLARACIONES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A)	REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:
1.	Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2).
2.	Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1).
B)	REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:
1.	Verificar que la Agrupación Política Estatal proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3).
2.	Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3).
C)	REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:
	Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.
1.	Financiamiento privado.-

6. **REGISTRO DE DATOS**, se lleva a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.



1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
1.3.1	Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,466.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3).
1.3.2	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1).
1.3.3	Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4).
1.3.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5).
1.3.5	Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2).
1.3.6	Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).
1.3.7	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).
1.3.8	Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).
1.3.9	Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8).
D)	REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:
	Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que



	los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
1.	1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1).
	1.2 <i>Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$6,233.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica.</i> (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6).
	1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1).
2.	Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2).
3.	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5).
4.	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3).
5.	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1).
6.	Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones políticas, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8).
7.	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3).
E)	REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:
1.	Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3).
2.	Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3).
3.	Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3).
F)	SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:
	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DOCE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93 párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, tal como se consigna a continuación:

06051

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: EJERCICIO 2012 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		(1)
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA	ALIANZA CIUDADANA	(2)
2. DOMICILIO	AV. ALEMANIA # 1535 COL. MODERNA	(3)
3. R.F.C.	ACI110122A14	(3)
4. TELEFONO	38-10-07-72	(3)

II. INGRESOS		MONTO \$	(4)
SALDO INICIAL		59,667.00	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
Efectivo	559,110.00	(5)	
Especie	800,566.00	(5)	
	Suma:	1,359,676.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo	(6)		
Especie	(6)		
	Suma:		(6)
4. Autofinanciamiento *			(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
TOTAL:		1,419,343.00	(9)

* Incluir en el Anexo correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		MONTO \$	(10)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		394,069.46	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	546,054.40	(11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política	(11)		
III. Tareas Editoriales	(11)		
IV. Otras actividades	463,366.00	(11)	
	Suma:	1,010,020.40	(11)
D) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			(12)
TOTAL:		1,404,089.89	(13)

IV. RESUMEN		MONTO \$	(14)
TOTAL DE INGRESOS		1,419,343.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS		1,404,089.89	(15)
SALDO		15,253.11	(16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		(17)
ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ		(17)
NOMBRE / Cargo del Agente responsable de la administración del financiamiento		
FIRMA	(17)	FECHA
		15/08/2013 (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, consistentes en que durante el ejercicio anual dos mil doce no obtuvo ingreso alguno, ni desarrolló actividad política alguna que le causara egresos, con lo cual, no reportó operaciones económicas según se desprende del instrumento de control directo, es decir, su informe financiero del periodo analizado, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales como entidades de interés público, que: *"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..."*.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación reglamentaria, consistente en presentar el formato "IAAP" informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, en relación con su anexo denominado "control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie", se advierte que, **OMITIÓ** registrar los recibos con folio número: 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118.

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto a la observación contenida en el inciso A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES, se señala que en el formato IAAP en relación al anexo denominado #control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie" se omitió registrar los Recibos con folios 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 a lo que me encuentro aportando copia simple de dicho anexo que fue aportado en la presentación de los



informes del ejercicio 2012, con la relación correcta de folios incluidos los observados contenidos en la foja número dos. (Anexo 1)...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del anexo denominado "control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie" debidamente requisitado, como lo establece el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria para la debida revisión de su informe anual, como lo exige el artículo 87, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, se advirtió que:

De conformidad con el artículo 78, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales como entidades de interés público: *"...llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirán verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por afiliados y por simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes...."*.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria, se advierte que, **OMITIÓ** presentar en medio magnético el formato "IAAP" informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, debidamente requisitado, así como el control de folios de recibos de aportaciones.

1

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En cuanto a la observación contenida en el inciso B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA en donde se observa que: 1.- se omitieron entregar en dispositivos magnéticos el informe financiero 2012, así como el control de folio de recibos de aportaciones, me encuentro aportando dispositivo magnético que contiene los archivos antes mencionados.



Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó en medio magnético los documentos que se le requirieron, tal como lo establece el artículo 78, párrafo 3, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la rectificación a la omisión técnica detectada, por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 87, párrafo 3, fracción V del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales como entidades de interés público: *"...Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: El inventario físico a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento..."*.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria, se advierte que, **OMITIO** presentar el "inventario físico" a que se refiere el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Que se omitió presentar el inventario físico que se refiere el artículo 94 del reglamento general de fiscalización, me encuentro aportando el mismo. (Anexo 2)..."Anexo 2)...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el documento que le fue requerido, como lo establece el artículo 87, párrafo 3, fracción V del Reglamento de la materia, lo cual constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 78, párrafo 2, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales como entidades de interés público, que: su *"...órgano de administración ...deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:... VIII.- Nombre y firma de recibido..."*.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado los recibos foliados expedidos para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, se advierte que, todos los



recibos presentados, **carecen** del nombre del funcionario que recibe la aportación.

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto los recibos aportados contiene la rúbrica de dicho funcionario, pero me encuentro aportando copias originales de los mismos en donde fue corregida esta observación y tanto en el recibo original como su copia fue asentado el nombre del mismo. (Anexo 3)…”.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copias fiel al carbón de los recibos aludidos, los cuales contienen el nombre y la firma del funcionario que recibió la aportación, como lo establece el artículo 78, párrafo 2, fracción VIII del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración al error técnico detectado; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 78, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales como entidades de interés público, que: “...En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 77 de este Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado...”.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación reglamentaria antes referida, se advierte que, **OMITIÓ** acompañar copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado, así como los contratos de las aportaciones en especie recibidas, amparadas bajo los recibos siguiente:

2

	RECIBO:	APORTANTE:	FECHA:	CANTIDAD:
1	31	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	31/01/12	\$4,500.00
2	32	JOSE SANTIAGO TORRES	31/01/12	\$13,600.00
3	33	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	31/01/12	\$10,000.00
4	34	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	31/01/12	\$4,500.00
5	35	JOSE SANTIAGO TORRES	05/02/12	\$13,600.00
6	36	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	05/02/12	\$10,000.00
7	42	MARIA EUGENIA ARIAS	31/03/12	\$4,500.00



		BOCANEGRA		
8	43	JOSE SANTIAGO TORRES	31/03/12	\$13,600.00
9	44	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	31/03/12	\$10,000.00
10	75	ARIAS BOCANEGRA MARIA EUGENIA	30/04/12	\$4,500.00
11	76	SANTIAGO TORRES JOSE LUIS	30/04/12	\$13,600.00
12	77	GRANUAL MARTINEZ FRANCISCO	30/04/12	\$10,000.00
13	108	ARIAS BOCANEGRA MARIA EUGENIA	30/05/12	\$4,500.00
14	109	SANTIAGO TORRES JOSE LUIS	30/05/12	\$13,600.00
15	110	GRANUAL MARTINEZ FRANCISCO	30/05/12	\$10,000.00
16	112	ARIAS BOCANEGRA MARIA EUGENIA	30/06/12	\$4,500.00
17	113	SANTIAGO TORRES JOSE LUIS	30/06/12	\$13,600.00
18	114	GRANUAL MARTINEZ FRANCISCO	30/06/12	\$10,000.00
19	115	ARIAS BOCANEGRA MARIA EUGENIA	30/07/12	\$4,500.00
20	116	SANTIAGO TORRES JOSE LUIS	30/07/12	\$13,600.00
21	117	GRANUAL MARTINEZ FRANCISCO	30/07/12	\$10,000.00
22	118	ARIAS BOCANEGRA MARIA EUGENIA	30/08/12	\$4,500.00
23	119	JOSE SANTIAGO TORRES	30/08/12	\$13,600.00
24	120	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	30/08/12	\$10,000.00
25	121	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	30/09/12	\$4,500.00
26	122	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	30/09/12	\$10,000.00
27	123	JOSE SANTIAGO TORRES	30/09/12	\$13,600.00
28	124	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	30/10/12	\$4,500.00
29	125	JOSE SANTIAGO TORRES	30/10/12	\$13,600.00
30	126	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	30/10/12	\$10,000.00
31	127	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	30/11/12	\$4,500.00
32	128	JOSE SANTIAGO TORRES	30/11/12	\$13,600.00
33	129	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	30/11/12	\$10,000.00
34	130	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	30/12/12	\$4,500.00
35	131	JOSE SANTIAGO TORRES	30/12/12	\$13,600.00
36	132	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	30/12/12	\$10,000.00

Handwritten signature or initials.

Al respecto, con escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo que respecta a este tercer inciso REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE RECURSOS: que contiene tres numerales me permito señalar todo



lo siguiente:

Al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el reglamento de la materia, se advierte que omitió anexar copia del documento en el cual establece los criterios de valuación utilizados así como los contratos correspondientes, me permito mencionar lo siguiente:

Los recibos a los que se hace referencia amparan bienes muebles e inmueble mismos que se encuentran en comodato y posesión de mi mandante.

Dichos bienes son los mismos que fueron utilizados en el ejercicio de 2011, y tanto los contratos como las cotizaciones que amparan los criterios de valuación fueron aportados a esa autoridad en el informe de actividades del ejercicio 2011, y obran ya en poder de ese órgano de fiscalización.

A mayor abundamiento describiremos los criterios de valuación utilizados:

Cabe mencionar que fueron aportadas las diversas cotizaciones de renta de bienes de similar condición solicitadas por la asociación que represento con las que se ampara el criterio de valuación correspondiente (promedio)

En el caso del bien inmueble ya fue aportado el contrato en donde se establece de manera expresa y contractual el monto de la contraprestación pactada entre el arrendador y el arrendatario, persona que otorga en comodato el inmueble a esta asociación, y toda vez que se trata de un acuerdo de voluntades en términos del Código Civil del Estado de Jalisco y contiene una cantidad cierta es el valor considerado como ingreso en especie.

Asimismo es importante señalar que toda vez que se trata de un acuerdo de voluntades y que los contratos señalan que los mismos pueden terminar por acuerdo de los contratantes mediante convenio verbal se encuentra indefinido el plazo para la terminación de los mismos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Anexo al presente me encuentro aportando copia de los contratos conducentes y cotizaciones, sin embargo en relación al contrato que corresponde al bien inmueble, toda vez que les fue aportada la copia que obraba en nuestro poder en el informe del ejercicio 2011, le fue solicitado al comodatario mismo que en cuanto nos sea entregado se



le hará llegar a esa autoridad de nueva cuenta. (Anexo 4)...”.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia de los documentos que desarrollan el criterio de valuación utilizado, así como los contratos de las aportaciones en especie recibidas, lo cual, incluye cotizaciones de activos seminuevos, además, por lo que ve a las aportaciones efectuadas por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, esta Unidad de Fiscalización verificó la existencia en sus archivos correspondientes al ejercicio anual dos mil once, del contrato de arrendamiento respectivo, el cual se encuentra vigente y la contraprestación establecida coincide con las aportaciones reportadas, lo anterior, según lo establece el artículo 78, párrafo 4, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 88, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, ...podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones políticas, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara a las agrupaciones políticas para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”*.

3 Por lo que, con la finalidad de realizar la confronta referida en el artículo 88, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización requirió a las personas que extendieron comprobantes de egresos a la agrupación, mediante los oficios 412/2013 UFRPP; 413/2013 UFRPP; 414/2013 UFRPP; 415/2013 UFRPP; y, 416/2013 UFRPP, todos del día veintisiete de junio de dos mil trece, para que dentro de un plazo de quince días hábiles posterior a su notificación confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en los comprobantes expedidos por éstos a la agrupación.

Al respecto, con escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En este numeral se señala que será compulsada la información correspondiente a las personas a las que esta asociación haya extendido un recibo a lo que no tenemos nada más que manifestar....”.



Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2012**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con la Agrupación Política **Alianza Ciudadana**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió a **5 cinco** aportantes, de los cuales; los **5 cinco** contestaron oportunamente los cuales **confirmaron** las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste; tal y como se muestra en la siguiente tabla.

ALIANZA CIUDADANA								
	Aportante	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
01	CESAR DANIEL ARCE ZAPATA	412	Por estrados	747		18 DE JULIO DE 2013	24 DE julio de 2013	CONFIRMÓ OPERACIONES
02	JOSE LUIS SANTIAGO TORRES	413	Por estrados	913		6 DE SEPTIEMBRE DE 2013	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	CONFIRMÓ OPERACIONES
03	MARTHA MARIA MEDINA BAUTISTA	414	Por estrados	911		6 DE SEPTIEMBRE DE 2013	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	CONFIRMÓ OPERACIONES
04	FRANCISCO GRANVAL MARTINEZ	415	Por estrados	733		18 DE JULIO DE 2013	18 DE JULIO DE 2013	CONFIRMÓ OPERACIONES
05	DAVID MENDOZA MARTINEZ	416	Por estrados	912		6 DE SEPTIEMBRE DE 2013	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	CONFIRMÓ OPERACIONES

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales como entidades de interés público que sus egresos se registren *"...contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."*.

1 Por lo que, mediante **prueba de egresos** se verificaron el total de los gastos reportados por la Agrupación Política Estatal en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$30,781.18** (Treinta mil setecientos ochenta y un pesos 18/100 M.N.), tal como se detalla en el **anexo número 1** del escrito referido en el punto **5**, del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se señala a continuación: (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 82.1)

	Soporte Documental	\$690.68
	Egresos. Requisitos del reglamento:	\$30,090.40
	Total:	\$30,781.18

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el



punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a esta observación manifiesto que tanto las copias de los cheques como la factura faltante fueron solicitados a efecto de dar cumplimiento, sin embargo por depender de terceros a esta fecha no nos han sido entregada por lo que le se les hará llegar a la brevedad posible...

Me encuentro aportando las copias correspondientes al soporte documental del pago factura electrónica de ADT alarmas ya que fue pagada en el mes de abril la factura de marzo y abril, así como copias de los cheques solicitados...”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación comprobatoria requerida, la cual incluye los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, y refleja la correcta forma de pago, como lo establece el artículo 82, párrafo 1, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 88, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, ...podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones políticas, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara a las agrupaciones políticas para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”*.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 86, párrafo 2, del mismo reglamento establece que: *“... Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”*.



Por lo que, derivado del procedimiento de queja número PQFPP/003/2012, se requirió al prestador de servicios denominado Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., para que informara acerca de las operaciones que realizó con los partidos

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ALIANZA CIUDADANA"			
FACTURA	FECHA	CANTIDAD	CONCEPTO
49041	5/jun/12	\$290,000.00	Gastos de operación evento Arena VFG del mes de Abril
49042	5/jun/12	\$200,000.00	Gastos de Operación Arena VFG
50107	31/jul/12	\$463,366.00	Gastos de Operación del evento Arena VFG en el mes de Abril
Total:		\$953,366.00	

políticos o candidatos durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, el cual, mediante escrito recibido el veintisiete de febrero de dos mil trece, que le correspondió el número de folio 000245 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, exhibió copias simples de las facturas siguientes:

Estas facturas se encuentran a nombre de la Agrupación Política Estatal, las cuales **OMITIÓ** reportar en su Informe sobre el origen y destino de sus recursos del ejercicio anual dos mil doce, además, omitió también registrar en su contabilidad la factura número 20107, expedida el treinta y uno de julio de dos mil doce, por concepto de "gastos de operación del evento Arena VGF en el mes de abril", y validez por \$463,366.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación a este punto apporto documentación correspondiente a recibos emitidos por ingresos en especie así como las pólizas correspondientes a su registro y nueva relación de recibos e informes financieros ya que dicho concepto no fue erogado por nuestra agrupación política, sin embargo al corresponder a gastos extraordinarios a la renta de un inmueble que si fue erogada por nosotros, fue pagada por asociados de buena fe y sin previo aviso, por lo que se registra debidamente como un ingreso en especie..."

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los respectivos recibos de aportaciones en especie acompañados de la factura que ampara el monto de la misma, además, nueva versión de su informe anual relacionado con



base en el formato “IAAP” y las balanzas de comprobación respectivas, que reflejan los ingresos aludidos, como lo establece el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público que: “... *Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de sus informes presentados...*”.

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana” haya cumplido con su obligación reglamentaria consistente en que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten las siguientes **DIFERENCIAS**:

CONCEPTO	IMPORTES		DIFERENCIA
	Informes	Registros contables	
II. Ingresos			
Saldo inicial	\$0.0	\$59,667.00	\$59,667.00
III. Egresos			
C. Gastos por actividades			
I.- Educación y Capacitación Política	\$546,654.40	\$0.0	\$546,654.40

Al respecto, con escrito de fecha **dieciséis** de julio de dos mil trece, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En relación a esta observación me encuentro aportando informes donde se asienta el saldo inicial (Anexo 5

En relación a este numeral esa autoridad señala que en los informes se presenta un saldo de 546,654.40 pesos en el rubro de educación y capacitación política rubro I de la cuenta de GASTOS POR ACTIVIDADES y en los registros contables se presenta 0.00 pesos, al



respecto apporto copia simple de los informes presentados originalmente donde se incluye efectivamente un saldo de 546,654.40 pesos en el rubro de educación y capacitación política rubro I de la cuenta de GASTOS POR ACTIVIDADES, así como la copia simple del estado de resultados presentado originalmente en donde se observa en el apartado de EGRESOS en el rubro GASTOS POR ACTIVIDADES y sub rubro GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA dicha cantidad por 546,654.40 pesos así como balanza de comprobación del ejercicio donde se aprecia la cuenta de GASTOS POR ACTIVIDADES cuenta contable 5-50-000-0000-00 con un saldo de 546,654.40 pesos así como la sub cuenta 5-50-500-0000-00 denominada GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA con un saldo de 546,654.40 pesos donde se comprueba que tanto en los informes presentados como en los registros contables se está considerando dicho rubro de manera correcta. (Anexo 6)...”.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de su informe anual relacionado con base en el formato “IAAP” el cual incluye las rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

[Handwritten signature]

F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN: (No se observan hechos u omisiones)

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, 32, del Reglamento de Fiscalización⁷ es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...**acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...**”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

1

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su obligación legal consistente en acreditar la realización de actividad alguna, se advierte, que una vez revisado el “informe de actividades” adjunto a su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce, la referida agrupación proporcionó documentación tendiente a acreditar durante dicho

⁷ Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.

año calendario la realización de actividades en su modalidad de “educación y capacitación política”, consistente en la instrumentación de:

- La actividad denominada: Foro “Los Grandes Problemas Nacionales”, desarrollado el doce de abril de dos mil doce en las instalaciones de “Margos Terraza Banquetes” ubicada en Avenida Alemania número 1533, Colonia Moderna de esta municipalidad.

Actividad dirigida a sus afiliados y público en general, la cual incluyó entre otros, la exposición, estudio y análisis de diversos temas.

Las muestras o evidencias exhibidas, tendientes a demostrar que ésta se realizó, consistieron en: fotografías; y material didáctico utilizado, en términos del artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de Fiscalización.

Con lo que, es factible concluir que la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento **“acreditó actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que ésta se realizó, lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, como se explica a continuación:

La Agrupación Política Estatal informó y comprobó, la realización de la actividad ya descrita, en su modalidad de “educación y capacitación política”, la cual incluyó la exposición, estudio y análisis de diversos temas.

A dicho de la Agrupación Política Estatal, la exposición e instrucción del Foro corrió a cargo del ponente, Maestro Esteban Garaiz Izarra, en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal.

Y toda vez que, las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, en relación con las muestras presentadas, éstas se ajustan a lo requerido por el artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, para ser consideradas como tales, generan entonces, convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad que se le reconoce.



Asimismo, es oportuno destacar que para la realización de la actividad desplegada e informada por la Agrupación Política Estatal, esta Unidad detectó que la agrupación reportó erogaciones por un monto de \$4,408.00 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta del salón de eventos.

Al respecto, es de advertir que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen a su cargo el cumplimiento de la obligación legal de *“acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento”*, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Incluso, se advierte que con la realización de la actividad reportada, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando por lo que ve al ejercicio anual dos mil doce, la razón de su existencia; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la **Agrupación Política Estatal**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la agrupación política estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el código de la materia. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio dos mil doce, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos

recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, treinta de septiembre de 2013.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.



HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director

El presente dictamen consta de 24 veintiséis fojas útiles por los dos lados.

ecrh/avie/hjasm/asb